

## **17-A-14**

TRIBUNAL DE ÉTICA GUBERNAMENTAL: San Salvador, a las quince horas con veinte minutos del día quince de mayo de dos mil catorce.

Por recibido el oficio N.º SA/DP/0098 remitido el siete de febrero del año en curso por la señora Zelma Alejandrina Escalante Iraheta, Presidenta de la Comisión de Ética Gubernamental y Jefa de la División de Personal de la Policía Nacional Civil, con la documentación que adjunta.

Antes de emitir el pronunciamiento correspondiente, este Tribunal hace las siguientes consideraciones:

En la documentación remitida, consta que en el año de dos mil once la señora Reyna Esperanza Blanco Sorto habría desempeñado simultáneamente dos cargos en el sector público, el de Auxiliar de Enfermera en el Área de Cuidados Moderados del Hospital General del Instituto Salvadoreño del Seguro Social (ISSS) y el de enfermera de la Delegación de San Salvador Sur de la Policía Nacional Civil con plaza nominal de Técnico III.

Al respecto, es dable indicar que por resolución de las trece horas con veinte minutos del cuatro de abril de este año se resolvió en forma definitiva el expediente referencia 40-A-12 ACUM, en el cual constaban exactamente los mismos hechos indicados en el párrafo que antecede.

En ese sentido, con base en el art. 81 letra h) del Reglamento de la Ley Ética Gubernamental, al existir una resolución definitiva sobre los mismos hechos objeto del aviso, debe declararse improcedente el mismo.

Por tanto, de conformidad con la disposición antes mencionada, este Tribunal **RESUELVE:**

a) *Declárase improcedente* el aviso recibido a las quince horas con nueve minutos del día siete de febrero de dos mil catorce.

b) *Notifíquese* esta resolución a la Comisión de Ética Gubernamental de la Policía Nacional Civil, para los efectos legales consiguientes.

PRONUNCIADO POR LOS MIEMBROS DEL TRIBUNAL QUE LO SUSCRIBEN

\*\*\*